

Política del Sistema Interno de
Información de la
Fundación para la Investigación
Biomédica Hospital Clínico San
Carlos

Índice

1.	Introducción y Objetivo.....	3
2.	Alcance	3
3.	Del contenido de las comunicaciones	3
4.	De los comunicadores o informantes	4
5.	Principios generales y garantías	4
6.	Compromisos de cumplimiento	8
7.	Régimen Sancionador.....	8
8.	Responsabilidad y Supervisión	8
9.	Aprobación	9
10.	Anexos.....	9
11.	Historial de versiones	9

Política del Sistema Interno de Información	 FUNDACION PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA SaludMadrid Hospital Clínico San Carlos	Versión Junio 2023
---	---	--------------------

1. Introducción y Objetivo

Esta Política tiene como objetivo fomentar y fortalecer la cultura de la comunicación dentro de la Fundación de Investigación Biomédica del Hospital Clínico San Carlos (en adelante, “FIBHCSC”), como herramienta para prevenir y detectar amenazas al interés público, garantizando y priorizando la protección de las personas comunicantes o informantes, al amparo de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante “Ley 2/2023”), que traspone en España la DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

La FIBHCSC espera que tanto sus miembros como los terceros con los que se relacione actúen en todo momento ajustándose al principio de buena fe en el desempeño de sus labores, lo que exige entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización.

Como herramienta para el cumplimiento de lo señalado anteriormente, el Responsable del Sistema Interno de Información de la FIBHCSC ha habilitado un canal interno de información a través del siguiente enlace: <https://www.idissc.org/canal-de-denuncias>, cauce preferente a disposición de todas las personas referidas en el apartado 3 de la presente política para la realización de las comunicaciones previstas en el mismo.

2. Alcance

La presente Política del Sistema Interno de Información alcanza y obliga a todos los miembros de FIBHCSC.

3. Del contenido de las comunicaciones

Por medio de este Sistema Interno de Información, todos los miembros, empleados y colaboradores de la FIBHCSC, así como cualesquiera otros terceros que entren dentro del ámbito personal de aplicación de la Ley 2/2023, pueden comunicar, de manera confidencial y anónima - cualquier acción u omisión de la que tengan conocimiento y que pueda suponer una infracción del derecho de la Unión Europea (siempre que se den los supuestos previstos en la cláusula 2 de la citada Ley) o, incluso, acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracciones penales o administrativas graves o muy graves en el marco jurídico español .

Este canal interno de información únicamente se utilizará con la finalidad descrita y no se utilizará como vehículo de reclamaciones organizacionales.

Los canales internos de información que también estén habilitados para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera de lo establecido anteriormente, no estarán amparados por el ámbito de protección dispensado por esta Política y por la Ley 2/2023.

Política del Sistema Interno de Información		Versión Junio 2023
---	--	--------------------

4. De los comunicadores o informantes

Los principios, garantías y derechos que se desarrollan en la presente Política se centran en la protección de los comunicadores o informantes a los que se refiere la Ley 2/2023, prohibiendo las represalias de cualquier naturaleza y promoviendo la ayuda y la asistencia a los mismos.

En este contexto, se consideran comunicadores o informantes todas aquellas personas físicas que informen sobre las infracciones mencionadas en el título anterior y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso, las referidas en el artículo 3.1 de la citada Ley.

Asimismo, también gozarán de la protección establecida por esta Política, conforme con la Ley 2/2023 precitada:

- los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante,
- personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,
- personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y
- personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

5. Principios generales y garantías

5.1. INTEGRACIÓN DE CANALES INTERNOS

El canal interno de información que conforma el Sistema Interno de Información de la FIBHCSC estará disponible y será accesible como canal integral y preferente¹ para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el apartado 3 de la presente Política.

5.2. CONFIDENCIALIDAD y ANONIMATO

La FIBHCSC garantiza tanto la confidencialidad como el anonimato (si así lo desea) del informante y de cualquier otro tercero que sea o pueda ser mencionado y/o involucrado en la comunicación, en las actuaciones llevadas a cabo a raíz de ésta y en su tramitación, sin que sea necesaria la obtención de datos que permitan su identificación. En este sentido, se garantiza la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

¹ Las garantías recogidas en el presente apartado serán respetadas y aplicables aun cuando la comunicación sea remitida por canales que no sean los establecidos para ello, o a miembros del personal no responsable de su tratamiento.

De este modo, las diligencias que se practiquen hacia terceros u otros órganos, áreas o departamentos de la FIBHCSC deberán realizarse manteniendo el anonimato del INFORMADOR y del INVESTIGADO, así como los motivos de la comunicación.

La FIBHCSC garantiza que la identidad del informante solamente pueda ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Todos aquellos que por diversos motivos participen en tareas de apoyo a la investigación de una determinada incidencia, deberán suscribir un Acuerdo de Confidencialidad al efecto.

En los casos en que la recepción de las comunicaciones se gestione por un proveedor externo, siempre se comprueba que ofrezca garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

En aquellos casos en que la comunicación sea remitida por canales internos que no sean los establecidos por la FIBHCSC o sea dirigida al personal no responsable de su tratamiento, la organización garantiza la conservación de la confidencialidad descrita anteriormente.

5.3. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y HONOR

En todo momento la FIBHCSC garantiza la presunción de inocencia y el respeto al honor de todas las personas que se vean afectadas por una comunicación.

Las personas afectadas por una comunicación tendrán derecho a ser informadas de las acciones u omisiones que se les atribuyan, así como a ser oídas en el transcurso de la investigación, sin que en ningún caso se les comunique la identidad del informante.

La FIBHCSC les garantiza a las personas afectadas por la comunicación: el derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

5.4. ACCESO A CANALES EXTERNOS Y REVELACIÓN PÚBLICA

Si bien, tal como se indica en el apartado 1 de este documento, el sistema interno de información debería utilizarse de manera preferente para canalizar la información, los comunicadores o informantes podrán efectuar su comunicación ante el canal externo de las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno de la FIBHCSC (<https://www.idissc.org/canal-de-denuncias>).

Asimismo, se pone a disposición de los comunicadores o informantes la posibilidad de efectuar una revelación pública.

La revelación pública consiste en la puesta a disposición del público de información sobre los hechos que son objeto de comunicación a través de este Sistema de Información.

En este contexto, para que se extienda la protección de la Ley 2/2023 sobre las personas que hagan revelaciones públicas, deben cumplirse las siguientes condiciones:

Política del Sistema Interno de Información		Versión Junio 2023
---	--	--------------------

- a) Haya realizado la comunicación primero por canales internos y externos, o directamente por canales externos, sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido.
- b) Tenga motivos razonables para pensar que, o bien la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público, en particular cuando se da una situación de emergencia, o existe un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física de una persona; o bien, en caso de comunicación a través de canal externo de información, exista riesgo de represalias o haya pocas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la información debido a las circunstancias particulares del caso, tales como la ocultación o destrucción de pruebas, la connivencia de una autoridad con el autor de la infracción, o que esta esté implicada en la infracción.

5.5. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

La FIBHCSC prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la Ley 2/2023.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

5.6. MEDIDAS DE APOYO

En consonancia con las reglas establecidas por la Ley 2/2023, la FIBHCSC pone a disposición del comunicador o informante los medios de apoyo idóneos que, tras la valoración de las circunstancias, resulten necesarios. A modo ejemplificativo:

- a) Información y asesoramiento sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- b) Cualquier otra medida de asistencia o apoyo que de forma excepcional sea decidida por la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

5.7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el apartado 3 del presente documento tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.

Política del Sistema Interno de Información		Versión Junio 2023
---	--	--------------------

- b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley 2/2023.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el apartado 3 del presente documento.

No se considerará que las personas que comuniquen información a través del Sistema Interno de Información hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, ni incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha revelación, siempre que tuviesen motivos razonables para pensar que esta comunicación o, en su caso revelación pública, era necesaria para revelar un acción u omisión según el art. 3 de esta Política. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya delito.

5.8. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La FIBHCSC se compromete a tratar los datos contenidos en la comunicación con el más estricto cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal y de las personas informantes, garantizando en todo momento la ausencia de represalias.

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023 en la que se basa la presente Política, se regirán por lo dispuesto en el Título VI de dicha Ley, por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilaran por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

6. Compromisos de cumplimiento

Todas las personas que se relacionen con la FIBHCSC deben estar familiarizados con los principios éticos y responsables, así como con todas las disposiciones y obligaciones que se contienen en las diferentes medidas de control adoptadas por la organización.

La presente Política junto con el Código de Conducta en materia de Lucha Contra el Fraude de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Clínico San Carlos y el resto de Protocolos, Políticas y Normas internas implementadas por FIBHCSC, constituyen el pilar fundamental de la cultura de cumplimiento de la organización.

Para facilitar el conocimiento de esta Política, así como su cumplimiento, se pone a disposición de todos los miembros de la FIBHCSC y de terceras partes interesadas a través de la Web del IdISSC como canal de comunicación externo de la organización (www.idissc.org).

7. Régimen Sancionador

Cualquier acción que pueda suponer una limitación a los derechos y garantías de los informantes, o de su confidencialidad y anonimato, la vulneración del deber de secreto de las informaciones recibidas y los datos en ellas contenidas, podrá ser constitutiva de una infracción grave o muy grave por incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2023.

Asimismo, la comunicación o revelación pública de información a sabiendas de su falsedad tendrá la consideración de infracción muy grave.

8. Responsabilidad y Supervisión

La Comisión Delegada del Patronato de la FIBHCSC es el órgano colegiado Responsable de este Sistema Interno de Información, quien está a cargo de velar por su correcto funcionamiento y que responderá por la tramitación diligente de las informaciones recibidas. Asimismo, este órgano colegiado delega en uno (1) de sus miembros las facultades de gestión del sistema y de tramitación de los expedientes de investigación (**ANEXO 1** de este documento).

La Comisión Delegada del Patronato goza de independencia y autonomía en el desarrollo de sus funciones y ha sido debidamente designada por el Patronato de la FIBHCSC para actuar como Responsable del Sistema Interno de Información de esta entidad, comunicándose dicha designación a la autoridad competente en la materia, en la forma y plazo establecido por la Ley.

La presente Política se revisará y/o modificará por parte del Responsable del Sistema Interno de Información, quien podrá externalizar el servicio a profesionales especialistas:

1. Siempre que se produzcan cambios relevantes en la organización, en su estructura de control o en su actividad que así lo aconsejen.
2. Siempre que haya modificaciones legales que así lo aconsejen.

Política del Sistema Interno de Información		Versión Junio 2023
---	--	--------------------

3. Siempre que se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones que, igualmente, lo aconsejen.

Esta Política se revisará, aun cuando no se produzca ninguna de las circunstancias anteriormente descritas, cuando se produzcan otras circunstancias que hagan aconsejable su revisión.

9. Aprobación

Esta Política del Sistema Interno de Información ha sido aprobada por el Patronato y podrá ser modificada con la finalidad de mejorar la confidencialidad y la efectividad en la gestión de las comunicaciones cursadas.

10. Anexos

ANEXO 1) Responsable del Sistema:

11. Historial de versiones

Versión	Fecha	Aprobado por	Motivo del cambio
V. Original	Junio 2023	Patronato de la FIBHCSC	